

RESUELVE SECTORES A
POSTULAR PARA PERMISOS DE
ESCASA IMPORTANCIA
TEMPORADA ABRIL A
NOVIEMBRE DE 2025.

PANGUIPULLI, 11 MAR. 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.L. N° 2.222 del 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación; D.S. (M) N° 1.340 bis del 14 de junio de 1941, Reglamento General de Orden Seguridad y Disciplina en la Naves y Litoral de la República; D.S. (M) N° 9 del 11 de enero de 2018, Reglamento sobre Concesiones Marítimas; D.S. (M) N° 475 del 14 de diciembre de 1994, Política Nacional de Uso del Borde Costero del Litoral de la República; D.S. N.° 435 del 18 enero 2017, establece política para Otorgamiento, Modificación y Renovación de Concesiones Marítimas en Playas; CP. PAN. Acta N.° 01-2025 / MUNI-VLC/ de fecha 27 de febrero de 2025, Acta de reunión entre la Capitanía de Puerto Lago Panguipulli y la I. Municipalidad de Villarrica; Instructivo SHOA para la elaboración y presentación de planos de concesiones marítimas del 01 de septiembre de 2018; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la Reglamentación Marítima Vigente.

CONSIDERANDO:

1. La necesidad de realizar un ordenamiento del borde lacustre que permita la coexistencia armónica de todo tipo de actividades, junto con el derecho de utilización de un bien de uso público para la comunidad, de acuerdo a lo establecido en los objetivos del D.S. N.° 475 del 14 de diciembre de 1994.
2. Que, por D.S. N° 435 de 2015, publicado en el año 2017, del Ministerio de Defensa Nacional, se estableció la Política para el otorgamiento, Modificación y Renovación de Concesiones Marítimas en playas. Lo anterior, atendido que tanto las playas de mar como de ríos o lagos que reúnen las características necesarias para el desarrollo de actividades turísticas deportivas, de recreación y/o esparcimiento, dada la conformación geográfica del borde costero y lacustre de la República, son espacios escasos y altamente demandados por la población, por lo que se estima conveniente resguardarlos con el objeto de mantener la vocación natural de estos sectores que corresponde al uso recreacional libre, igualitarios y gratuito de la comunidad. Consecuente con lo anterior, se hace necesario asegurar el uso común, propio de los bienes nacionales de uso público, en especial aquellos que han sido tradicionalmente utilizados para el esparcimiento, descanso recreación o que no cuentan con características que los hacen idóneos para ellos.
3. Que, conforme a lo anterior y en concordancia con la normativa ya referida en el párrafo 1 de este texto, donde se señala que en los casos en que se trate de actividades temporales y/o instalaciones o construcciones desmontables, se preferirá que dichas autorizaciones puedan realizarse mediante Permisos de Escasa Importancia, otorgados por la Autoridad Marítima, de acuerdo con lo dispuesto en actividad en esos términos, en la medida que cumplan con la normativa respectiva.

4. Que, las normales subidas del nivel de aguas del lago Calafquen, provocan que las áreas de playa y terreno de playa se vean reducidas durante los meses de marzo a diciembre, disponibilizando un menor espacio para las distintas actividades que allí se buscan realizar.
5. Así mismo debido a la gran cantidad de usuarios que desean solicitar un espacio en el borde lacustre, para realizar actividades comerciales, donde se registra mayor presencia de visitantes, es necesario realizar un ordenamiento del borde lacustre que permita la coexistencia de dichas actividades, junto con el derecho de utilización de un bien de uso público para la comunidad.
6. La necesidad de evitar ocupaciones ilegales que restrinjan o afecten lo indicado en el punto anterior.
7. Que, lo establecido en el Art. N° 9, del D.S. N° 9 del 11 de enero de 2018, Reglamento sobre Concesiones Marítimas, respecto a Permisos de Escasa Importancia, y que su finalidad sea el desarrollo de actividades turísticas y recreativas, por lo cual se consultó a la I.M. de Villarrica la proyección turística que se le busca dar al bode lacustre de Lican Ray durante los meses de marzo a diciembre.
8. Que, la I. Municipalidad de Villarrica es la institución que vela por el desarrollo y bienestar de la comunidad toda, dentro de los límites comunales, y sin fines de lucro.

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE**, sectores concesionables como Permisos de Escasa Importancia (P.E.I.), en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto Lago Panguipulli, correspondientes a las playas Grande y Chica de Lican Ray, comuna de Villarrica, para el periodo considerado entre el 01 de abril al 30 de noviembre de 2025.
- 2.- **DISPÓNGASE**, que la I.M. de Villarrica tendrá prioridad sobre cualquier privado en la asignación de un sector, si esta lo solicitase, para el desarrollo turístico del lugar, siempre y cuando el proyecto sea sin fines de lucro.
- 3.- **ESTABLÉCESE**, Que, para solicitar algún sector señalado en el Anexo "A" de la presente resolución, el solicitante deberá cumplir a en su totalidad, los requisitos exigidos en el D.S. (M) N° 9, del 11 de enero de 2018, Reglamento sobre Concesiones Marítimas.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.



SANTIAGO HERRERA MORATORIO
CAPITÁN DE CORBETA LT
CAPITÁN DE PUERTO LAGO PANGUIPULLI

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Municipalidad de Villarrica.
- 2.- Archivo C.P. Panguipulli.

ANEXO "A"

I. PLAYA GRANDE LICAN RAY:



IMAGEN REFERENCIAL:

- 1) 39°29'30.44" S, 72°09'36.30" O. - 39°29'30.00" S, 72°09'37.10" O.
- 2) 39°29'30.67" S, 72°09'35.53" O. - 39°29'30.44" S, 72°09'36.30" O.
- 3) 39°29'30.76" S, 72°09'34.68" O. - 39°29'30.67" S, 72°09'35.53" O.
- 4) 39°29'31.03" S, 72°09'33.94" O. - 39°09'30.76" S, 72°09'34.68" O.

ZONAS 1 - 2 - 3 - 4, CON ESPACIOS DE APROXIMADAMENTE 20 METROS LINEALES CADA UNO.

II. PLAYA CHICA LICAN RAY



IMAGEN REFERENCIAL:

- 1) $39^{\circ}29'38.78''$ S, $72^{\circ}09'08.42''$ O. - $39^{\circ}29'38.29''$ S, $72^{\circ}09'08.38''$ O.
- 2) $39^{\circ}29'38.29''$ S, $72^{\circ}09'08.38''$ O. - $39^{\circ}29'37.81''$ S, $72^{\circ}09'08.18''$ O.

ZONA 1 - 2, CON ESPACIOS DE 15 METROS LINEALES APROXIMADAMENTE CADA UNO.

- 3) $39^{\circ}29'34.44''$ S, $72^{\circ}09'06.45''$ O. - $39^{\circ}29'35.08''$ S, $72^{\circ}09'06.66''$ O.
- 4) $39^{\circ}29'35.08''$ S, $72^{\circ}09'06.67''$ O. - $39^{\circ}29'35.58''$ S, $72^{\circ}09'07.07''$ O.
- 5) $39^{\circ}29'35.58''$ S, $72^{\circ}09'07.07''$ O. - $39^{\circ}29'36.16''$ S, $72^{\circ}09'07.47''$ O.

ZONA 3 - 4 - 5, CON ESPACIOS DE 20 METROS LINEALES APROXIMADAMENTE CADA UNO.

PANGUIPULLI, 11 MAR. 2025



SANTIAGO HERRERA MORATORIO
CAPITÁN DE CORBETA LT
CAPITÁN DE PUERTO LAGO PANGUIPULLI

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Municipalidad de Villarrica.
- 2.- Archivo C.P. Panguipulli.